



ORD: _____ **1069**
ANT: Fiscalización empresa.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

25 ABR 2014

DE: DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VIÑA DEL MAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL
10 Norte N°907
Viña del Mar

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°788, que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N° 19.518 y su Reglamento General, en la Región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio N°69, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,


ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/ISS
DISTRIBUCIÓN:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social", R.U.T. N° 70.872.300-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 788 /

VALPARAÍSO, 24 ABR 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 13 de diciembre de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó la empresa "Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social", R.U.T. N° 70.872.300-2, en adelante "La empresa", domiciliada en 10 Norte N° 907, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representado legalmente por Claudio Boisier Troncoso, R.U.T. N° 06.424.005-6, respecto del curso "Desarrollo Organizacional a través del Trabajo en Equipo", código Sence 1237789831, acción de capacitación 3.704.176, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constataron objetivamente los siguientes hechos irregulares:

- a) El trabajador José Miguel Ortega de la Cruz, R.U.T. N°9.509.266-7, fue informado con un tramo franquiciable superior al real. En efecto, de acuerdo a su renta imponible del mes de abril de 2011, le corresponde un 50% en lugar del 100% comunicado.
- b) Por otra parte, de acuerdo a las declaraciones obtenidas de los(as) participantes, se tienen las siguientes situaciones irregulares:
 - María Pía Sessarego Aranda, R.U.T. N°6.394.997-3, declara que no asistió al curso y que la firma estampada en el registro de asistencia respectivo no le pertenece.

- Fabiola Holmstrom Gallardo, R.U.T. N°14.283.088-4, declara que sólo asistió a la jornada de la mañana y que la firma estampada en el registro de asistencia, correspondiente a la jornada de la tarde, no le pertenece.

3.- Que por Oficios Ordinario N°3077 y N°116, de fechas 13 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2014, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, ya singularizada, mediante cartas certificadas de fecha 17 de diciembre de 2013 y 17 de enero de 2014, respectivamente.

4.- Que mediante misivas recepcionadas con fechas 5 de junio de 2013 y 24 de junio de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Claudio Boisier Troncoso, indica en forma sustancial lo siguiente:

- a) *"(...) Respecto a la Comunicación N° 3.704.176, "Desarrollo Organizacional a través del Trabajo en Equipo" (...) Efectivamente, por un error involuntario, se informó un tramo equivocado de la correspondiente remuneración del trabajador (...)"*
- b) *"Fabiola Holmstrom Gallardo (...) informa que se retiró antes del término de la actividad durante la jornada de la tarde por asistir a médico, en la mañana estuvo presente, y producto de la incertidumbre no recordó que firmó y se retiró (...)"*

Declaración notarial Sra(ita) Fabiola Holmstrom Gallardo: "(...) en la tarde se retiró antes del término por tener que asistir a consulta médica firmando su salida aproximadamente a las 16:00 horas."

"En algunas oportunidades oyentes, por error, firmaron la nómina oficial del Libro de Clases (...) No tengo certeza que esto haya ocurrido en el caso de la Srta. María Pía Sessarego Aranda, ya que realizada las consultas pertinentes con la coordinadora en esa actividad, el tiempo transcurrido, profesores que han jubilado, la Srta. Sessarego no asistió a esa actividad"

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de que la empresa asume y reconoce los errores cometidos, lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 79, letra a), del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada.", unido al hecho de que no se han aportado nuevos antecedentes o documentación que permita llegar a una conclusión distinta a la señalada, permite tener por acreditadas las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las cuales se traducen en la entrega de información errónea o inexacta a este Servicio, infracción que se encuentra expresamente sancionada en el artículo 74 N°2, del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

6.- Que el informe de fiscalización N°69, de fecha 14 de febrero de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa "Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social", R.U.T. N° 70.872.300-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de "Entrega de información errónea o inexacta", conducta sancionada en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a lo señalado en el considerando segunda, letra a).

b) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de "Entrega de información errónea o inexacta", conducta sancionada en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a lo señalado en el considerando segunda, letra b).

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación

y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (FT)
SENCE REGION DE VALPARAÍSO**



EVT/JSS

Distribución:

- Representante Legal empresa
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)

AVISO RECIBO

Nombre: CORPORACION MUNICIPAL VINA DEL MAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL			Folio	0007	2407
Dirección	0010		Comuna	0008	VINA DEL MAR
Rut/Rol	0003	70872300-2	Formulario: 47	Vencimiento	0015 11-06-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	10 NORTE 907	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO	0024	788	FECHA	0025	20140424
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20140214	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
PROP.SANCION					
NUM	0038	69	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
PROP.SANCION					
CANTIDAD U.T.M.	0075	32,00	VALOR	0076	41.469,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	41.469,00	U.M.EMISION		
FECHA DE EMISION	0215	20140424	DESCR.INFRACCIO	0100	ENTREGA DE INFORMACIÓN ERRÓNEA O INEXACTA
			N		
MULTAS SENCE	0596	1.327.008			

Valido Hasta	30-04-2014	TOTAL PLAZO	91	1.327.008
Fecha Emision	24-04-2014			

CID



04241619818814043004715013

- Documento generado a las: 17:54
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.